



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 190-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

190

Piura,

26 MAR. 2021

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 49031 de fecha 10 de diciembre de 2019; el Informe N° 003-2020/GRP-430300 de fecha 07 de enero de 2020; el Informe N° 023-2020/GRP-410000 de fecha 30 de enero de 2020; el Memorando N° 324-2020/GRP-100010 de fecha 21 de febrero de 2020; el Oficio N° 2131-2020/GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-PLANF de fecha 09 de marzo de 2020; el Memorando N° 1179-2020/GRP-430000 de fecha 06 de octubre de 2020; el Informe N° 829-2020/GRP-460000 de fecha 30 de octubre de 2020; la Hoja de Registro y Control N° 19829 de fecha 30 de noviembre de 2020; y, el Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Asociación Fe y Alegría del Perú y el Gobierno Regional Piura.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de Descentralización", precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que: "*El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades*";

Que, asimismo, el artículo 8 de la mencionada Ley señala como algunos de los principios rectores de las políticas y la gestión regional, los de: 5. Eficacia.- Los Gobiernos Regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento. 6. Eficiencia.- La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos. 8. Sostenibilidad.- La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad

Que, el artículo 47 de la citada Ley señala entre las funciones de los Gobiernos Regionales, en materia de educación, las siguientes: "*a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región. s) Fortalecer en concordancia con los Gobiernos Locales, a las instituciones educativas, promoviendo su autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático, así como la articulación*";

Que, con fecha 20 de noviembre de 2020, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, esta Gobernación Regional suscribió el Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Asociación Fe y Alegría del Perú y el Gobierno Regional Piura cuyo objeto es encargar a FE Y ALEGRIA la gestión de las instituciones educativas públicas que ya se encuentran funcionando en el ámbito de la Región Piura usando la denominación Fe y Alegría, pudiendo adicionarse otras instituciones y programas educativos de la Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa, Educación Técnico Productiva, Educación Superior Tecnológica, Pedagógica o Artística, previo acuerdo de LAS PARTES;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 190 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **26 MAR. 2021**

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del Convenio de Gestión para el ejercicio de funciones transferidas entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables- MIMP y el Gobierno Regional Piura;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Desarrollo Social; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; literal b) del artículo 37 de la Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; y sus normas modificatorias; y, el Anexo 2 de la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y Procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Asociación Fe y Alegría del Perú y el Gobierno Regional Piura, el cual constan de trece (13) cláusulas las cuales forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a Gerencia Regional de Desarrollo Social; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

MAG. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA DEL PERÚ.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, que en adelante se denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20484004421, debidamente representado por su Gobernador Regional Med. **SERVANDO GARCIA CORREA**, identificado con DNI. N° 41315243, designado por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones , N° 3594-2018-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2018, con domicilio legal en la Av. San Ramon s/n de la Urbanización San Eduardo- El Chipe-, distrito, provincia y departamento de Piura; y de la otra parte la **ASOCIACIÓN "FE Y ALEGRÍA DEL PERÚ"**, que en adelante se denominará **FE Y ALEGRÍA**, con RUC N° 20145915326, con domicilio legal en Jr. Cahuide N° 884, Distrito de Jesús María, Distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal, **P. ERNESTO CAVASSA CANESSA**, identificado con DNI N° 07806170, según poderes inscritos en la Partida N° 03001806 del Registro de Personas Jurídicas de Lima en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. El **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** es una "persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal" de conformidad a lo dispuesto al artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" concordante con el artículo 47° de la citada Ley que aborda lo relacionado a las funciones del Gobierno Regional sobre materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

1.2. **FE Y ALEGRÍA** es una Institución Católica no lucrativa con fines educativos, reconocida por Resolución Ministerial N° 2429-66-ED y N° 0927-78-ED, promovida por la Compañía de Jesús para la gestión de Instituciones de Educación Pública en todo el país, en beneficio esencialmente de la población con escasos recursos.

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al **GOBIERNO REGIONAL** y a **FE Y ALEGRÍA**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1. La relación de cooperación entre **FE Y ALEGRÍA** y el sector educación se inició en el año 1982 con la suscripción de un Convenio aprobado mediante Resolución Ministerial N° 547-82-ED y continuó a través del Convenio aprobado por Resolución Ministerial N° 517-90-ED, el mismo que fue renovado a través de las Resoluciones Ministeriales N° 219-1996-ED del 16 de setiembre de 1996, y N° 399-2011-ED del 27 de julio del 2011. En la actualidad, cuenta con un nuevo Convenio N° 173-2016-MINEDU con fecha de 28 de junio del 2016 y una vigencia de diez (10) años.

2.2. La Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece en el artículo 71, que uno de los tipos de gestión de las instituciones educativas corresponde a las públicas de gestión privada, por convenio con entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos.

2.3. Mediante Carta N° DIR- 425 /2019-FyA, **FE y ALEGRÍA** remite al **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** una propuesta de Convenio, a fin de continuar ofreciendo sus servicios en bien de la educación pública del país, en el ámbito de la Región Piura y tal como lo viene haciendo desde hace 53 años a nivel nacional, señalando que las instituciones educativas que viene gestionando son públicas, el servicio educativo que brindan es gratuito y que atienden a población económicamente desfavorecida.

2.4. La experiencia de trabajo de **FE Y ALEGRÍA** con el **GOBIERNO REGIONAL** data de varios años atrás, desde que se establece la primera institución educativa de FE Y ALEGRÍA en la región el 19 de agosto de 1971.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
- Decreto Supremo N° 004-2010-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044.
- Decreto Supremo N° 004-2013-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial
- Resolución Ministerial N° 483-1989-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica-Estado Peruano.
- Resolución Ministerial N° 0156-2012-ED, que aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG denominada "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación".
- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley de la Persona con Discapacidad.
- Resolución de Secretaría General N° 110-2014 MINEDU, que aprueba las Normas y Procedimientos para la contratación de personal docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos.
- Resolución Ministerial N° 111-2014-MINEDU, que aprueba las Normas y procedimientos para la contratación de personal docente de institutos y Escuelas de educación superior.
- Decreto Supremo N° 010-2015-MINEDU.
- Resolución Viceministerial N° 0785-2015-MINEDU
- Resolución Viceministerial N° 075-2015-MINEDU
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Convenio N° 173-2016-MINEDU de encargo de gestión entre el Ministerio de Educación y la Asociación Fe y Alegría del Perú.
- Convenio de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno regional de Piura y la Asociación Fe y Alegría del Perú suscrito el 12 de enero de 2017 hasta el 12 de enero de 2020.
- Resolución Ejecutiva Regional 109-2017 /GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.
- Resoluciones Directorales N° 2001 para la I.E. Fe y alegría N° 15; N° 003831 para la I.E Fe y Alegría N° 18; N° 615 para la I.E. Fe y Alegría N° 49; N° 05309 para la I.E. Fe y Alegría N° 73 y Convenio para el "Programa de Educación Rural Fe y Alegría N° 48"; Fe y Alegría 81 – Paita.
- Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 del Gobierno Regional de Piura.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto encargar a **FE Y ALEGRÍA** la gestión de las instituciones educativas públicas que ya se encuentran funcionando en el ámbito de la Región Piura usando la denominación Fe y Alegría, pudiendo adicionarse otras instituciones y programas educativos de la Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa, Educación Técnico Productiva, Educación Superior Tecnológica, Pedagógica o Artística, previo acuerdo expreso de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL y FE Y ALEGRÍA, en el ámbito de sus competencias, se comprometen a lo siguiente:

5.1 COMPROMISOS DEL GOBIERNO REGIONAL

- a) Coordinar con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa de la región, en el marco de la normatividad vigente, para el cumplimiento del presente convenio, así como para facilitar la participación de los directivos en los encuentros de formación y coordinación institucional.
- b) Coordinar y brindar apoyo, a través de la DRE Piura y UGELs, en la aplicación de la propuesta pedagógica y de gestión escolar para la innovación y mejora del servicio educativo que desarrolla **FE Y ALEGRÍA** en las instituciones educativas públicas que gestiona en la región las cuales se encuentran detalladas en el **Anexo 1** del presente Convenio.
- c) Mantener el financiamiento, para las instituciones educativas públicas que gestiona FE y ALEGRIA, de los servicios básicos de agua, energía eléctrica, internet, teléfono, gas, tributos municipales y tasas administrativas.
- d) Asegurar el mantenimiento e inversión en infraestructura de las instituciones educativas públicas objeto del convenio, independientemente de quien sea el titular del terreno o infraestructura, considerando que las instituciones educativas que gestiona FE Y ALEGRÍA siempre han sido públicas y que como tal siempre le ha correspondido el mismo derecho de sus pares, así mismo dotar de equipamiento y mobiliario cuando corresponda; de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del **GOBIERNO REGIONAL** y en concordancia con la normatividad vigente.
- e) Brindar y facilitar la capacitación al personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación y administrativo de las instituciones educativas públicas gestionadas por **FE Y ALEGRÍA**, en el marco de los programas de capacitación y/o formación que implementa tanto el **GOBIERNO REGIONAL** a través de la DRE Piura como también **FE Y ALEGRÍA**. Por lo que el **GOBIERNO REGIONAL** se compromete a facilitar al personal de FE Y ALEGRIA los permisos necesarios para los fines mencionados, a solicitud de **FE Y ALEGRÍA**.
- f) Gestionar la dotación de plazas directivas, jerárquicas, docentes, personal CAS, auxiliares de educación y administrativas, ante la DRE Piura y UGELs correspondientes, en el marco de lo establecido en la normatividad vigente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.



5.2 COMPROMISOS DE FE Y ALEGRÍA

- a) Gestionar las instituciones educativas públicas objeto del presente Convenio, sujetándose a las normas que regulan las actividades educativas y administrativas del sector Educación, respecto a la gestión institucional, pedagógica y administrativa.
- b) Recoger en su propuesta educativa los lineamientos y aportes establecidos por el Ministerio de Educación y el **GOBIERNO REGIONAL**.
- c) Promover y desarrollar acciones de formación a directivos, docentes y personal administrativo e innovación pedagógica de las instituciones educativas que gestiona, para la mejora del servicio educativo, en el marco de las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación y el **GOBIERNO REGIONAL**.
- d) Proponer personal para ocupar plazas directivas, docentes, de auxiliar de educación, administrativo, mantenimiento y personal CAS de las instituciones educativas objeto del convenio, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y cuando el Ministerio de Educación y el **GOBIERNO REGIONAL** convoque a concurso público.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la suscripción como la ejecución de **EL CONVENIO** no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna. Los compromisos previstos en el presente documento serán financiados por **LAS PARTES**, conforme a la disponibilidad presupuestal respectiva.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro y cumplimiento del objeto y los compromisos asumidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

- Por **EL GOBIERNO REGIONAL**:
Director(a) Regional de Educación Piura.
- Por **FE Y ALEGRÍA**:
María Leonor Romero Ochoa
Directora de Gestión Institucional

EL GOBIERNO REGIONAL y **FE Y ALEGRÍA** podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (03) años computados a partir de la suscripción del mismo, el cual podrá ser prorrogado por igual o menor período, previa evaluación del **GOBIERNO REGIONAL** sobre sus resultados, para lo cual deberán suscribir la correspondiente adenda.



El pedido de prórroga deberá ser remitido por la parte interesada en un plazo no menor de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se realizará mediante acuerdo expreso a través de la Adenda respectiva, la que debidamente suscrita formará parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado que impida el cumplimiento del presente convenio. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comuniquen por escrito a la otra.
- Por incumplimiento manifiesto de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente Convenio.

En caso de incumplimiento, la parte afectada notificará a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendario de producido el incumplimiento, su decisión de resolver el Convenio, sin necesidad de aviso previo. Respecto de las otras causales, bastará la notificación de la carta que dé por concluido el Convenio por cualquiera de los otros motivos.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

EL GOBIERNO REGIONAL y **FE y ALEGRÍA** no están facultados a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES dejan expresa constancia que cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**. De persistir la controversia, ésta será resuelta mediante arbitraje de derecho, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento se entregue a los



destinatarios en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con treinta (30) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor en la ciudad de Piura a los **20** días del mes de (**NOV**) del año dos mil veinte.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
[Signature]
Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

EL GOBIERNO REGIONAL

[Signature]

ERNESTO CAVASSA, S.J.
Director General
FE Y ALEGRÍA DEL PERÚ

FE Y ALEGRÍA

ANEXO 1

LISTA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LA REGION:

#	Código de local	Nombre	Director	Dirección	Departamento / Provincia / Distrito	Alumnos (Censo educativo 2019)
1	412906	FE Y ALEGRIA 15	SILVA MEGO DELICIA	CALLE E S/N	Piura / Piura / Castilla	881
2	436200	FE Y ALEGRIA 18	CARRILLO GUTIERREZ CARMEN ALECIA	CALLE AUGUSTO B. LEGUIJA 900	Piura / Sullana / Sullana	1493
3		PROGRAMA RED RURAL FE Y ALEGRIA 48 MALINGAS	BARDALES RAYMUNDO MARLENY ALBERTINA	CENTRO POBLADO MALINGAS	Piura / Malingas / Malingas	722
4	412138	FE Y ALEGRIA 49	CHAVEZ GALLO ROSA MARIA	LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA MZ M-8	Piura / Piura / Veintiseis de Octubre	2523
5	574376	FE Y ALEGRIA 73	VELASCO NIETO TERESA DE JESUS	MZ D LOTE 01	Piura / Paíta / Paíta	779
6	1481	FE Y ALEGRIA 81	OLAYA MORALES FLOR BERTHA	A.H. MIRAFLORES MZ. J LOTE 2	Piura / Paíta / Paíta	205

RESOLUCIONES DE CREACIÓN DE LAS II.EE:

- Resolución Directoral Nº 2001 de 19 de agosto de 1971 para autorizar el funcionamiento de la Escuela Parroquial Gratuita "Fe y alegría Nº15" en el Pueblo Joven "El Indio" de Castilla-Piura.
- Resolución Directoral Zonal Nº 003831 de 02 de noviembre de 1973 para autorizar el funcionamiento de la Escuela Parroquial Gratuita "Fe y Alegría Nº 18 en el Pueblo Joven "9 de Octubre" de Sullana
- Resolución Directoral Regional Nº 615 de 31 de marzo de 1997 para la apertura y funcionamiento del Colegio "Fe y Alegría Nº 49" en el A.H. "Luis Alberto Sánchez" de Piura.
- Resolución Directoral Regional Nº 05309 de 31 de diciembre del 2008 para la apertura, registros y funcionamiento de la I.E. "Fe y Alegría Nº73 en Paíta.
- Convenio entre la Dirección Regional de Educación de Piura y Fe y alegría, con fecha de 01 de octubre del 2013, para continuar con el "programa de Educación Rural Fe y Alegría Nº48" en el distrito de Tambogrande.
- Creación de Fe y Alegría 81 – Paíta.

